



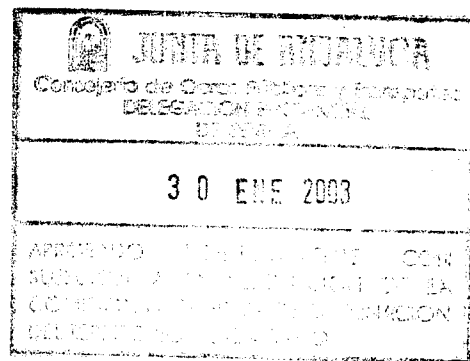
Excmo. Ayuntamiento  
de  
El Viso del Alcor

*Delegación* SE/569/02  
27-9-02



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88  
DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS  
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE  
PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

CAJA  
2518



Arquitecto: José Antonio Morillo Buzón.-

*Aprobación Definitiva*  
*Ato Recof/30-1-2003*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
El Viso del Alcor



## 1.- ANTECEDENTES.-

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor fueron aprobadas en 2.11.99 entrando en vigor quince días después de ser publicadas en el BOP de 27.12.99.

El Artículo 88 de sus Normas Urbanísticas regula las condiciones que deben reunir las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que de forma excepcional, deban emplazarse en el medio rural.

El apartado 1 del artículo prohíbe que estas edificaciones o instalaciones se sitúen en las Zonas Escarpe y Preparque de la Muela del Suelo No Urbanizable y el apartado 2, adaptando la normativa anteriormente vigente, fija unas condiciones geométricas de distancias y alturas de la edificación que si bien son apropiadas para edificios de carácter residencial, no lo son tanto para otro tipo de edificaciones o para las instalaciones de cualquier tipo.

Parece mas apropiado regular las condiciones que deben reunir tanto edificaciones como instalaciones a ubicar en las zonas Alcores y Vega en función de lo existente en ellas.

Los Alcores es una zona sometida desde antiguo a profundas transformaciones, resultando un paisaje transformado por el uso agrícola intensivo, las instalaciones ganaderas, y el hábitat rural diseminado propios de una zona de explotaciones agrícolas hortofrutícolas y ganaderas.

La Vega por su parte constituye una llanura dedicada a labor agrícola de secano en la que sólo existen algunas instalaciones como torres de tendido eléctrico de alta tensión, y contadas construcciones de tipo almacén agrícola o estación de servicio.

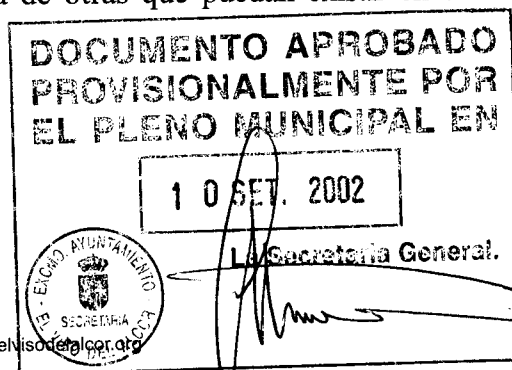
En función de las características de estas zonas se propone la modificación contenida en el apartado siguiente:

## 2.- MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Se sustituye el apartado 2 del artículo 88 por la siguiente redacción:

“ 2. Podrán ser autorizadas en las zonas Alcores y Vega previa aprobación, antes de su declaración como servicios de utilidad pública o interés social, de un Proyecto de Actuación que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Asegurar la preservación del medio natural, en que esté situado, relieve, vegetación, aguas superficiales y subterráneas, suelo, etc.
- b) Tener condición de actuación aislada separada de otras que puedan existir en el entorno.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
El Viso del Alcor

c) Incluir las medidas de restauración ambiental y paisajística, que forzosamente deben considerarse en el Proyecto Técnico de la obra o instalación, comprendiendo la parcela catastral sobre la que se actúa, el entorno inmediato y las propias instalaciones o construcciones y que como mínimo debe incluir la plantación de especies arbóreas de crecimiento rápido que puedan alcanzar en un plazo de tres años desde su plantación, una altura igual o superior a la máxima altura de las construcciones e instalaciones previstas, con la única excepción de las torres de conducción eléctrica o de telecomunicaciones y de los edificios que adopten la tipología del cortijo tradicional con edificación de una o dos plantas con cubierta de teja cerámica curva a cuatro aguas y muro de cerramiento perimetral de fábrica de tres metros de altura pintados a la cal en colores blanco o albero. ^^

El Arquitecto Jefe de la Sección de Urbanismo.

Fdo: José Antonio Morillo Buzón.

